

Información fiscal y general importante sobre España

Documento actualizado en **marzo de 2022**. Por favor, compruebe con su asesor financiero que este documento contiene la versión más reciente aplicable para su producto.

Este documento proporciona al Tomador (persona física o jurídica) información importante que necesita conocer antes de invertir en el *Spanish Collective Investment Bond* (SCIB2) ofrecido por Quilter International Ireland dac.

Información sobre Quilter International

Quilter International Ireland dac es una *designated activity company*, esto es, una sociedad de actividad específica en Irlanda que se dedica en exclusiva a los seguros de vida.

Nuestro domicilio social se encuentra en:

Quilter International Ireland dac
Ashford House
18-23 Tara Street
Dublin 2
D02 VX67
Irlanda

Nuestra sede central se encuentra en:

Quilter International Ireland dac
Ashford House
18-23 Tara Street
Dublin 2
D02 VX67
Irlanda

Nuestra dirección a efectos de correspondencia es:

King Edward Bay House
King Edward Road
Onchan
Isla de Man
IM99 1NU

Número de registro en Irlanda: 309649

Dirección de correo electrónico: qintladmin.ireland@quilter.com

Quilter International Ireland dac está regulada por el Banco Central de Irlanda y ofrece productos de seguros de vida en varios países de la UE y del EEE en virtud del régimen de libre prestación de servicios previsto en la Directiva europea relativa al seguro de vida y su transposición a la legislación local.

En España, Quilter International Ireland dac está inscrita en la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con el número L0295.

Riesgo de la inversión y responsabilidades

Nuestros productos de seguros de vida son del tipo *unit-linked*. Esto quiere decir que una parte de la prima (el "Porcentaje de Asignación") se utiliza para comprar unidades noionales de fondos internos de tomadores *unit-linked*. En el caso del *Spanish Collective Investment Bond*, el propio contrato representa en sí mismo un fondo *unit-linked* único conocido como Cesta de Activos.

No asumimos ninguna responsabilidad en cuanto a la rentabilidad de la inversión de una Cesta de Activos. El valor de las acciones y participaciones de la misma puede bajar o subir, y en circunstancias excepcionales, al igual que los depósitos bancarios, podría llegar a perder su valor, ya sea temporalmente, por una suspensión, o permanentemente. Al contratar la presente Póliza, usted acepta este riesgo.

Quilter International no ofrece asesoramiento en materia de inversiones. El hecho de que admitamos o rechacemos una inversión en particular no implica ninguna valoración por nuestra parte sobre su potencial de inversión ni sobre la idoneidad del proveedor del activo en cuestión.

Estos productos no llevan asociada ninguna garantía de inversión. En particular, no hay garantía de reembolso del capital invertido, por lo que podría percibir menos de lo que pagó, sobre todo en los primeros años.

Ponemos a su disposición una gama de fondos con diferentes perfiles de riesgo, que se detallan en las fichas de los mismos, las cuales contienen información relevante. Puede solicitarlas a su asesor financiero o consultarlas a través de nuestro sitio web www.quilterinternational.com.

Para el *Spanish Collective Investment Bond*, ponemos a su disposición una gama de instituciones de inversión colectiva que se enumeran en la Lista de Fondos del *Spanish Collective Investment Bond*.

El valor de las participaciones en la Cesta de Activos vinculada a su Póliza determina el valor de la misma. El valor de estas participaciones dependerá de la evolución de los activos y, por ello, puede bajar o subir. Además, si alguno de los activos está denominado en una moneda extranjera, también habrá riesgos asociados al tipo de cambio.

Dependiendo de los activos, la liquidez de los mismos puede verse limitada. Esto puede incluir una restricción de los días en los que se pueden suscribir o cancelar participaciones, y puede ser el caso, en particular, de los fondos que invierten en bienes inmuebles, cuyo valor suele depender del criterio de un tasador y no de un hecho objetivo. Si surgiese cualquier dificultad para liquidar algún activo, podemos aplazar la operación de asignación, cancelación o traspaso de las participaciones hasta el momento que consideremos oportuno.

Al invertir en un activo o activos concretos, usted acepta los riesgos de la inversión y las responsabilidades.

Fiscalidad

Quilter International Ireland dac no ofrece ningún tipo de asesoramiento legal o fiscal. La información contenida en el presente documento no constituye asesoramiento legal o fiscal, puede que no esté totalmente actualizada y está sujeta a cambios sin previo aviso. Por lo tanto, no debería basar sus decisiones en la misma. Por favor, consulte a sus propios asesores fiscales o legales antes de tomar cualquier decisión en este sentido.

Impuestos aplicables a Quilter International Ireland dac

Debido a que Quilter International está domiciliada en la República de Irlanda, no está sujeta al pago del impuesto irlandés sobre los rendimientos o plusvalías atribuibles a los fondos de nuestros Tomadores (incluida la Cesta de Activos). Sin embargo, es posible que existan retenciones fiscales sobre las rentas obtenidas en otros países y que dichas retenciones no se puedan reclamar.

Instituciones de Inversión Colectiva - UCITS (*Spanish Collective Investment Bond*)

Nuestro producto tiene el tratamiento de un seguro de vida a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por favor, tenga en cuenta que los fondos o instituciones de inversión colectiva tienen que ser aceptados por las autoridades fiscales españolas para que la póliza de seguro de vida *unit-linked* pueda beneficiarse de ciertas ventajas fiscales, como el diferimiento fiscal. Por ello, los fondos se limitarán a los que figuran en la "Lista de Fondos del *Spanish Collective Investment Bond*" que forma parte de las Condiciones Generales por las que se rige la Póliza. La "Lista de Fondos del *Spanish Collective Investment Bond*" podrá estar sujeta a actualizaciones por parte de la aseguradora cuando sea necesario.

Aportación de las primas en España

La aportación de las primas no genera ninguna reducción tributaria.

Impuestos aplicables al Tomador en España - Persona física

Todos los rendimientos positivos o negativos derivados del rescate total o parcial de una Póliza de seguro de vida por parte del Tomador se considerarán rendimientos del capital mobiliario y, como tales, deberán tributar en España. La base imponible vendrá determinada por la diferencia entre el importe percibido por el Tomador y el importe de las Primas satisfechas, y se incorporará a la base del ahorro del contribuyente en el IRPF. En cuanto a los tipos impositivos aplicables a las rentas del ahorro para los

residentes fiscales en España, los primeros 6.000€ tributan al 19%, entre 6.000€ y 50.000€ al 21%, los siguientes 150.000€ (de 50.000€ a 200.000€) al 23% y, a partir de 200.000€, al 26%.

Cualquier pérdida podrá compensarse íntegramente con otros rendimientos positivos del ahorro generados en el mismo ejercicio fiscal o en los cuatro siguientes y, de acuerdo con la normativa aplicable desde 2018, también con el saldo positivo de las ganancias patrimoniales hasta un límite del 25%.

Estamos obligados a calcular y aplicar una retención a cuenta del IRPF sobre los rendimientos obtenidos por el Tomador al tipo fijo establecido, actualmente del 19%, al realizar un rescate de la Póliza. Dicha retención se ingresará a la Agencia Tributaria española a través de nuestro representante fiscal en España.

El Tomador será el único responsable del pago de cualquier impuesto adicional, que tendrá que liquidar a través de su declaración de la renta en España, en relación a cualquier renta del ahorro o ganancia patrimonial que exceda los 6.000€. Dichas retenciones tendrán para el Tomador la consideración de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se deducirán del importe total a percibir. Por todo lo anterior, cuando un Tomador residente en España realice un rescate de la Póliza, el importe a percibir de Quilter International Ireland dac será neto, tras practicar la retención del IRPF.

Impuestos aplicables al Tomador en España - Persona jurídica

Cuando el Tomador sea una persona jurídica con domicilio fiscal en España, estará generalmente sujeto a un tipo impositivo sobre las rentas obtenidas del 25%. Por nuestra parte, aplicaremos una retención a un tipo fijo del 19 % sobre las rentas obtenidas a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. La entidad deberá liquidar cualquier impuesto restante con la Agencia Tributaria española. Como persona jurídica, el Tomador podrá beneficiarse de diferentes tipos impositivos o bonificaciones fiscales en función de su naturaleza jurídica o de la procedencia de los ingresos obtenidos. Asimismo, de acuerdo con la legislación española relativa al Impuesto sobre Sociedades, cuando una sociedad mercantil sea beneficiaria o tenga derecho rescatar una póliza de seguro de vida en la que sea esta la que asuma el riesgo de la inversión, incluirá anualmente en el cómputo de la base imponible de la entidad la diferencia entre el valor neto de los activos de la Póliza al inicio y al final del ejercicio fiscal. Por lo tanto, únicamente en el caso de que la entidad que suscribe la Póliza de seguro de vida no tenga derecho a rescatar dicha Póliza y no sea la beneficiaria de las prestaciones definidas en la misma, podrá aplicar diferimiento fiscal sobre las rentas generadas por los activos de la cartera vinculada a la Póliza.

1. Declaración de las rentas obtenidas

Cualquier retención fiscal que efectuemos se ingresará a la Agencia Tributaria española a través de nuestro representante fiscal en España. Asimismo, comunicaremos a las autoridades los importes y demás detalles pertinentes, incluido el número de identificación fiscal del beneficiario de los pagos. Estas retenciones son a cuenta del IRPF que deba pagarse a la Agencia Tributaria española a través de la declaración de la renta.

Si el Tomador tiene su residencia fiscal en otro país, deberá acreditarlo mediante un certificado de residencia fiscal o similar, emitido por la autoridad fiscal del país de que se trate, para así dejar de aplicar la retención a cuenta del IRPF. De lo contrario, aplicaremos sistemáticamente la retención al tipo del 19%. Normalmente, el Tomador podrá deducirse esta retención del impuesto que deba liquidar en el otro país cuando exista un Convenio para evitar la Doble Imposición internacional. Por favor tenga en cuenta el apartado sobre la residencia fiscal en este documento.

2. (A) Rescate total

Tomador persona física

Las plusvalías o minusvalías obtenidas por el rescate total de una Póliza de seguro de vida se incluirán en la declaración del IRPF. Dichas plusvalías o minusvalías serán la diferencia entre el importe percibido por el Tomador y las Primas satisfechas.

Tomador persona jurídica

Cuando el Tomador es una persona jurídica, las plusvalías o minusvalías obtenidas por el rescate de una Póliza se podrán compensar con los ingresos o pérdidas declarados en ejercicios anteriores.

(B) Rescate Parcial

El cálculo de las plusvalías o minusvalías en estos casos se hará de la misma manera que en el caso de un rescate total. Sin embargo, el importe del rescate parcial tiene que prorratearse entre la devolución del capital (parte de la Prima aportada) y la ganancia obtenida, por lo que esto afectará a los cálculos futuros.

(C) Impuestos sobre la Prestación por Fallecimiento

En caso de defunción del Asegurado de la Póliza y el consiguiente devengo de la Prestación por Fallecimiento, las obligaciones fiscales en España se determinarán según los siguientes criterios:

- ▶ Si el beneficiario de la Póliza no es la misma persona que el Tomador, la Prestación por Fallecimiento estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español (como una herencia), siendo el beneficiario residente en España el sujeto pasivo.
- ▶ Si el beneficiario de la Póliza es el Tomador, la ganancia acumulada de la Póliza estará sujeta al IRPF, siendo el beneficiario residente en España el sujeto pasivo.

Si la Póliza de seguro de vida ha sido suscrita por dos Tomadores conjuntamente y el Asegurado fallecido que causa el devengo de una Prestación por Fallecimiento es uno de dichos Tomadores, siendo el otro el beneficiario de la Póliza, la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones a liquidar por dicho beneficiario estará constituida por la mitad de dicha Prestación por Fallecimiento.

La ganancia acumulada de la otra mitad de la prestación del seguro estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del beneficiario. Esto también es aplicable a los contratos de seguro de vida cuya Prima hubiera sido pagada por cualquiera de los cónyuges con cargo a los bienes gananciales.

En el caso de que la prestación del seguro esté sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español, Quilter International no aplicará retención a cuenta de dicho impuesto. No obstante, antes del pago de la prestación, el beneficiario deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España cuando proceda.

(D) Impuestos sobre el traspaso de fondos

El traspaso de fondos no está sujeto a ningún impuesto.

3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**Tomador personas física**

El tratamiento fiscal que otorga el Impuesto español sobre Sucesiones y Donaciones al pago de una Prestación por Fallecimiento dependerá del lugar de residencia del beneficiario.

Beneficiario residente en España

Cuando el beneficiario sea residente en España, estará sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en relación con la Prestación por Fallecimiento percibida.


Quilter International está obligada a verificar que el beneficiario ha liquidado los impuestos correspondientes ante la Agencia Tributaria antes de abonarle cualquier prestación. Las reglas y los tipos impositivos aplicables dependerán de la Comunidad Autónoma en la que resida. Por ello, le recomendamos que recurra a los servicios de un asesor fiscal que le pueda asesorar al respecto.

Beneficiario residente fuera de España

Puesto que nuestra Póliza es un activo que se encuentra fuera de España a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en principio, un beneficiario que no resida en territorio español no estará sujeto al pago de dicho impuesto en España. En todo caso, le recomendamos que recurra a los servicios de un asesor fiscal que le pueda asesorar dependiendo de sus circunstancias personales.

Tomador persona jurídica

Si el beneficiario de la Póliza es una persona jurídica, no estará sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero deberá incluir la correspondiente plusvalía o minusvalía en su declaración del Impuesto sobre Sociedades.



4. Impuesto sobre el Patrimonio

Tomador persona física

En el caso de los residentes en España, se devengará el Impuesto sobre el Patrimonio sobre el valor neto de todo el patrimonio del que el sujeto pasivo sea titular, tanto dentro como fuera de España, a 31 de diciembre de cada año. Con carácter general, existe un mínimo exento individual de 700.000€, así como otro adicional de hasta 300.000€ para el valor de la vivienda habitual. Sin embargo, las diferentes Comunidades Autónomas españolas tienen competencias para establecer unos mínimos diferentes. Todo lo que supere estos mínimos estará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio en España.

La ley establece diferentes reglas para determinar el valor de cada categoría de bienes. Según la normativa actual, vigente desde julio de 2021, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio las Pólizas de seguro de vida deben computarse por su valor de rescate a 31 de diciembre de cada año.

No obstante, en aquellos casos en que el Tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total de la Póliza de seguro de vida a 31 de diciembre, a los efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, la Póliza se computará por el valor de la provisión matemática de la misma a 31 de diciembre.

Como se ha indicado anteriormente, en España se ha transferido a las Comunidades Autónomas la competencia en materia fiscal para modificar determinados aspectos del Impuesto sobre el Patrimonio (por ejemplo, los mínimos exentos, los tipos impositivos o las bonificaciones, etc.). Por tanto, cada caso concreto debe analizarse anualmente en función de la residencia del Tomador y de la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio aplicable en dicha Comunidad Autónoma.

Tomador persona jurídica

El Impuesto sobre el Patrimonio no es de aplicación cuando el Tomador es una persona jurídica.

5. Declaración informativa sobre bienes situados en el extranjero (Modelo 720)

Tomador persona física

Los residentes fiscales en España que sean titulares, beneficiarios o autorizados de bienes o derechos situados en el extranjero incluidos en determinadas categorías y que superen los 50.000€ deberán presentar una declaración informativa (Modelo 720) antes del 31 de marzo para comunicar a la Agencia Tributaria la existencia de dichos bienes.

Las categorías afectadas por esta declaración informativa incluyen bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, cuentas en entidades financieras, cualquier tipo de acción o participación, pólizas de seguros de vida, etc. A pesar de que una póliza de seguro de vida emitida por Quilter International en Irlanda tiene la consideración de bien situado en el extranjero y, por lo tanto, debería hacerse constar su Valor de Rescate a 31 de diciembre en la declaración informativa (Modelo 720) cuando el Tomador tenga su residencia en España, la Agencia Tributaria ha aclarado (en las preguntas frecuentes del Modelo 720 publicadas en su sitio web) que, si la entidad emisora extranjera ya ha declarado el valor de rescate de dicha Póliza en cumplimiento de sus obligaciones en España (a través del Modelo anual 189), entonces el Tomador no está obligado a declarar este valor de nuevo en el Modelo 720. Quilter International Ireland dac declara todas las Pólizas *Spanish Collective Investment Bond* en aquellos casos en que el Tomador resida en España para facilitar a nuestros clientes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en este país. En cualquier caso, antes de tomar cualquier decisión al respecto, le recomendamos encarecidamente que lo consulte con sus asesores fiscales en España.

Tomador persona jurídica

Cuando el Tomador sea una persona jurídica, no estará obligado a presentar esta declaración.

Idioma, ley aplicable, y residencia fiscal

Toda la documentación de la Póliza está redactada en inglés. Por consiguiente, solo podemos aceptar solicitudes de seguro de personas que estén de acuerdo en recibir dicha documentación en inglés.

Nuestras pólizas se rigen por la legislación española y se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en el caso de los residentes en España. Lo mismo ocurre con cualquier relación precontractual.

Residencia fiscal

Tomador persona física

Los sujetos pasivos en España se dividen en residentes y no residentes y, puesto que este estatus fiscal tiene una consideración anual (no existen ejercicios partidos), se tributará siempre como residente o no residente por ejercicios enteros (es decir, teniendo en cuenta un año natural completo). Una persona física se considera residente fiscal en España si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ▶ Que permanezca en España más de 183 días durante el año natural, o
- ▶ Que radique en España su centro de intereses económicos, de forma directa o indirecta, o
- ▶ Que radique en España su centro de intereses vitales. Se presumirá que una persona física tiene su residencia habitual en España cuando residan habitualmente en territorio español el cónyuge o los hijos menores de edad que de él dependan, independientemente del número de días que permanezca en España durante el ejercicio fiscal. Esta presunción admite prueba en contrario (p. ej. mediante un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal competente del país de que se trate). Se considera que España es el centro de los intereses económicos de una persona física si la mayor parte de sus activos se encuentran localizados en España o si la mayor parte de sus ingresos/ganancias se generan en España.

Si usted considera que su residencia fiscal no está en España, es posible que no le interese tener una Póliza sujeta a la legislación española con las implicaciones fiscales correspondientes (incluida la obligación por nuestra parte de efectuar una retención a cuenta del IRPF sobre cualquier ganancia generada cuando se produzca un rescate de la Póliza). Por ello, le recomendamos que consulte con un asesor independiente en materia fiscal y legal antes de presentar una solicitud de seguro.

Tomador persona jurídica

Una persona jurídica se considerará residente en España cuando cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- ▶ Que se hubiese constituido conforme al derecho español, o
- ▶ Que tenga su domicilio social en territorio español, o
- ▶ Que tenga su sede de dirección efectiva en territorio español. Se entenderá que una persona jurídica tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y el control del conjunto de sus actividades.

La Agencia Tributaria podrá presumir que una persona jurídica radicada en un país o territorio de nula tributación, o calificado como paraíso fiscal tiene residencia en territorio español cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en España, salvo que se acredite que la constitución de la entidad en dicha jurisdicción responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.

Solicitud de una Póliza con varios Tomadores

Antes de pedirnos que estudiemos una solicitud de póliza conjunta, le recomendamos que consulte con un asesor español independiente en materia fiscal y legal. Este tipo de Pólizas se emitirán bajo la premisa de que no aceptamos ninguna responsabilidad por las implicaciones fiscales ni de ningún otro tipo que puedan derivarse de dicha solicitud.



Designación de beneficiarios

Podrá designar a los beneficiarios de las prestaciones del seguro que ofrezca su Póliza. Esta designación puede realizarse en la misma solicitud de la Póliza o, con posterioridad, por escrito. A menos que haya designado de manera irrevocable a un beneficiario, usted podrá cancelar su designación o cambiarla en cualquier momento mediante notificación por escrito a la aseguradora.

Las designaciones y la revocación de beneficiarios no serán atendidas a menos que se hagan por escrito mediante notificación a nuestra dirección de correspondencia. El fax y el correo electrónico no se consideran medios fehacientes de comunicación a tal efecto.

Asimismo, también podrá crear, modificar y revocar una designación de beneficiarios en su testamento. Por ello, le recomendamos que consulte con un asesor independiente en materia fiscal y legal antes de tomar esta decisión.

Pago de la prestación del seguro

Pago de la Prestación por Fallecimiento cuando exista un beneficiario designado

Si la Prestación por Fallecimiento se percibe tras la muerte del Tomador, abonaremos la prestación al beneficiario designado previa presentación del correspondiente certificado de defunción (incluido un justificante del pago del correspondiente Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el caso de que el beneficiario fuera residente en territorio español) así como cualquier documentación que se exija de conformidad con las Condiciones Generales de la Póliza.

Pago de la Prestación por Fallecimiento cuando no exista un beneficiario designado

En el caso de que el Tomador del Seguro no hubiera designado o hubiera revocado un beneficiario, las personas con derecho a percibir la prestación de la Póliza serán los albaceas. A continuación, estos procederán a la partición de la herencia entre los herederos legítimos especificados en el testamento o, en caso oportuno, de acuerdo con el derecho de sucesiones español.

Fallecimiento de un Asegurado distinto del Tomador (y del último Asegurado superviviente)

Este fallecimiento no causará el pago de la Prestación por Fallecimiento. Sin embargo, el tomador del seguro puede haber hecho una designación revocable que ya no sea pertinente, y puede entonces revocarla y hacer una nueva designación pertinente.

Comisión por Rescate Anticipado

En caso de rescate anticipado, se aplicará una comisión sobre el *Spanish Collective Investment Bond* que dependerá de la estructura de costes del producto. Si el cargo se aplica a la Póliza, entonces se mostrará en la información de la Póliza. También mostrará el importe, la duración y la base de cálculo de la comisión.

Por favor tenga en cuenta que esta comisión no es una penalización. Para determinados estructuras de coste del producto, algunos de los gastos asociados a la Póliza se aplazarán para que se aplique un mayor Porcentaje de Asignación de las unidades de cuenta. Esta comisión sirve para compensar los gastos que, de otro modo, no podremos recuperar si usted no mantiene su compromiso más allá de los primeros años.

Modificación de las condiciones generales del contrato

Nos reservamos el derecho de modificar determinadas disposiciones contractuales, tal y como se explica en las Condiciones Generales de la Póliza. Por ejemplo, podemos aumentar el importe de algunos cargos o comisiones. En caso de producirse dicha modificación, usted podrá resolver el contrato si así lo desea, ejerciendo su derecho a terminar la Póliza por desistimiento. Al rellenar el formulario de solicitud de seguro, usted acepta otorgarnos este derecho de modificación.

Derechos de cancelación

Usted tiene derecho a cancelar la Póliza en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la entrada en vigor del contrato. Para ello, deberá notificarnos por escrito a nuestra dirección de correspondencia. Normalmente, esta fecha será cuando hubiera recibido nuestra carta de confirmación incluyendo el día de entrada en vigor del contrato de su Póliza.

Una vez recibida la notificación de cancelación por escrito, le devolveremos la prima que haya pagado en la fecha del contrato o, si el valor de los activos ha disminuido, le devolveremos el valor de las unidades de cuenta asignadas el día hábil siguiente al de la recepción de su notificación por escrito.

Tendrá un derecho de cancelación similar si paga una prima adicional a su Póliza.

Quejas, reclamaciones y resolución extrajudicial

Si su queja tiene que ver con un consejo que ha recibido, como pueden ser las opciones de inversión subyacentes, o cómo se le ha vendido el producto, por favor póngase primero en contacto con su asesor financiero.

En todo caso, puede escribirnos una carta con su queja o reclamación a la siguiente dirección:

Quilter International Ireland dac
Ashford House
18-23 Tara Street
Dublin 2
D02 VX67
Irlanda

Teléfono gratuito (solo para España): +34 900108699

Tel: +353 (0)1479 3900

Correo electrónico qintlcomplaints@quilter.com

¿Qué pasa si no está satisfecho con el resultado?

Si la reclamación no se resuelve satisfactoriamente, o no se resuelve en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se hubiera recibido, puede ponerse en contacto con las autoridades irlandesas competentes a tal efecto (*Financial Services and Pensions Ombudsman*) utilizando los datos de contacto que se indican a continuación:

Financial Services and Pensions Ombudsman
Lincoln House
Lincoln Place
Dublin 2
D02 VH29
Irlanda

Tel: +353 (0)1567 7000

Correo electrónico: info@fspo.ie

Sitio web: www.fspo.ie

También puede presentar su queja o reclamación ante el regulador español:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Paseo de la Castellana Num. 44
28046, Madrid.

En el caso de los tomadores residentes en España, cualquier disputa entre las partes puede someterse ante los juzgados y tribunales españoles.

Este documento se basa en el conocimiento que Quilter International Ireland dac tiene del marco fiscal y jurídico español a marzo de 2022. Sin embargo, por favor tenga en cuenta que no proporcionamos ningún tipo de asesoramiento fiscal ni legal y por ello, no asumimos ninguna responsabilidad en relación con cualquier acción u omisión basada en su contenido. Le recomendamos encarecidamente que obtenga asesoramiento profesional en materia fiscal y legal en cuanto a la idoneidad de cualquier producto concreto en función de sus circunstancias personales.

Publicado en marzo de 2022.

Please note that the original wording of this document is in English. This is a free Spanish translation, in case of any inconsistencies, the wording in English shall prevail.

www.quilterinternational.com

Calls may be monitored and recorded for training purposes and to avoid misunderstandings.

Quilter International Ireland dac is regulated by the Central Bank of Ireland. Registered No 309649. Administration Centre for correspondence: King Edward Bay House, King Edward Road, Onchan, Isle of Man, IM99 1NU, British Isles. Tel: +353(0)1 479 3900 Fax: +353 (0)1475 1020.

Registered and Head Office address: Ashford House, 18-23 Tara Street, Dublin 2, D02 VX67, Ireland.

Quilter International is registered in Ireland as a business name of Quilter International Ireland dac. UPEQ PR 00004/INT22-0174/May 2022